

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la devolución del marconigrama enviado a la Dra. ERIKA GUERRERO GIL, por la causal "no reside", el Despacho conforme a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procede a relevarla del cargo y en su lugar, designa como curador ad-litem de la demandada MARTHA PATRICIA LÓPEZ DÍAZ, a la doctora CARMEN ROSANÍA JAIMES BARAJAS, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem. Librese el mensaje telegráfico correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.*

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y al ser procedente, el Despacho accede a ella y en consecuencia, ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-95418, de propiedad de VIVIAN TERESA URBINA DE PINZÓN, JOSÉ ISAMEL URBINA LUNA, EDUARDO ANTONIO PINZÓN URIBE y PIEDAD GONZÁLEZ NARANJO. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.*

  
Secretaría.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal recibido de la oficina de archivo, para dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandada; se observa a folio 200 del expediente que el oficio de levantamiento de medidas cautelares fue expedido el 7 de abril de 2016 y retirado de la Secretaría para su trámite, sin embargo, atendiendo la solicitud de la demandada, se dispone que por Secretaría se expida nuevamente el oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme fue ordenado en proveído del 14 de marzo de 2016.

Cumplido lo anterior, archívense nuevamente las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

  
Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar dentro del presente proceso Verbal promovido a través de apoderado judicial por JOSE DAVID TARAZONA GELVES, contra JOSE MARIA GELVES RAMÍREZ, se advierte que la apelación formulada por la parte demandante en reconvención en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta el día seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), fue interpuesta en tiempo y debida forma, razón por la cual este Despacho la admitirá con fundamento en lo consagrado en el Art. 327 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en reconvención JOSÉ MARÍA GELVEZ RAMÍREZ contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta el día seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el 327 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

  
Secretaría.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio CN-GR- 212-2019 del 12 de septiembre de 2019, proveniente de la Clínica Norte, por el cual da respuesta a los requerimientos de este Despacho, para lo que estimen pertinente.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Familia, DRA. CONSTANZA FORERO DE RAAD, mediante providencia del 26 de agosto de 2019, por la cual resolvió: “CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la providencia de origen, fecha y contenido puntualizados en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haber lugar a ellas”.

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de la parte demandada, los memoriales visibles a folios 1070, 1071 y 1074 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

Ahora bien, recaudado como se encuentra el material probatorio, es del caso, señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., para lo cual se fijan los días **OCHO (08) y DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Cítese a la perito JACKELINE JAIMES BECERRA, para que absuelva interrogatorio sobre su labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

  
Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el certificado catastral del bien inmueble objeto de litigio allegado por la parte demandante, visible a folio 55 del presente cuaderno, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 3 ley 44 de 1990, procede a avaluar el inmuebles objeto de la presente ejecución, así:

1.- Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 260-218434:

Avalúo catastral del predio.....	\$16.377.000
Incremento del 50%.....	\$8.188.500
TOTAL DEL AVALÚO.....	\$24.565.500

De conformidad con la norma en cita, córrase traslado del avalúo citado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

  
Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario para decidir sobre la petición de aprobación del remate del bien inmueble materia del presente proceso, el cual se encuentra debidamente identificado por su ubicación y linderos en la diligencia de remate, previas las siguientes consideraciones:

A través del auto calendado el 12 de julio de 2019, este juzgado señaló como fecha para la diligencia de remate, el día 3 de septiembre de 2019, a las 9:00 am, con una base para la licitación del 70%.

Efectuadas las publicaciones del aviso de remate, en la prensa escrita, la parte demandante las allegó al proceso en su oportunidad, así como también los certificados de Libertad y Tradición expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Dentro de la diligencia de remate celebrada el día y hora señalados, se hizo presente la señora STELLA SUÁREZ QUINTERO, quien presentó la oferta en sobre cerrado para adquirir el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-163249, ubicado en la Avenida 4AE # 5-65, apartamento 102, edificio Balcones de Salesia, del Barrio Popular de esta ciudad, por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105.000.000,00), allegando para tal efecto el título judicial No. A6676966 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$59.200.000,00), valor que corresponde al 40% del avalúo del bien inmueble, que asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$148.000.000,00).

En tal virtud y habiendo transcurrido el término de la licitación se le adjudicó el bien rematado al postor, esto es, a la señora STELLA SUÁREZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.283.903 de Cúcuta, el pleno dominio y posesión como mejor postor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-163249, por la suma CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105.000.000,00), suma que supera el 70% del avalúo dado al inmueble, ordenándose cancelar dentro del término legal el valor del saldo de la postura correspondiente a CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$45.800.000) y además, el impuesto del remate por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE (\$5.250.000).

Dentro de su oportunidad legal, la parte rematante consignó el valor del 5% correspondiente al impuesto de remate CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE (\$5.250.000), y el saldo de la postura equivalente a CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$45.800.000), vistos a folios 243 a 245 del presente cuaderno.

Así, como se dan los presupuestos del Artículo 455 ibídem por encontrarse el inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Despacho considera que se debe proceder a impartirle la aprobación correspondiente al

remate celebrado, máxime, que no se encuentra pendiente ningún incidente por resolver.

Asimismo, como quiera que para la diligencia de remate se allegó el título judicial No. A6676966 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$59.200.000,00), se dispone remitir el mismo en custodia a la Oficina de Apoyo Judicial, para tal efecto librese el correspondiente oficio.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la rematante aportó los correspondientes recibos de impuesto predial y condominio del bien inmueble adjudicado, se dispone incorporar los mismos al expediente, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. Es de advertir a la rematante, que conforme el art. 455, num. 7 del C.G.P. dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, podrá demostrar a este Despacho el monto de las deudas por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósitos que se causen hasta su entrega, con el fin de reservar dichas sumas para su saneamiento.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el remate realizado el 03 de septiembre de 2019, por medio del cual se adjudicó el bien inmueble objeto de la subasta a la señora STELLA SUÁREZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.283.903 de Cúcuta, así:

(i) Inmueble distinguido como el Apartamento 102 y uso exclusivo del parqueadero 2, del edificio Balcones de Salesia, ubicado en la avenida 4AE # 5-65, Barrio Popular de esta ciudad, situado en el primer piso, el cual consta de: acceso de entrada, sala comedor, cocina, lavadero, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño, dos alcobas con sus closets, una alcoba principal con closet y baño privado, y cuyos linderos particulares son los siguientes: OCCIDENTE: En línea quebrada, primero en 4.80 metros rumbo sur; luego se dobla a la izquierda en 1.50 metros rumbo Oeste; otra vez se dobla a la derecha en 1.60 metros rumbo Sureste; nuevamente se dobla a la derecha en 1.90 metros rumbo Sur; otra vez se dobla a la izquierda en 2.70 metros rumbo oeste y finalmente se dobla a la derecha en 5.90 metros rumbo sur; todos estos linderos en parte con vacío sobre escaleras, zona común de circulación, jardín interior y con el apartamento 103. SUR: En 8.10 metros, en parte con propiedad de Víctor Julio Contreras; ORIENTE: En línea quebrada, primero en 1.50 metros rumbo norte; luego se dobla a la izquierda en 0.60 metros rumbo este; otra vez se dobla a la derecha en 3.00 metros rumbo norte; nuevamente se dobla a la derecha en 0.60 metros rumbo oeste y finalmente se dobla a la izquierda en 10.30 metros rumbo norte; todo este lindero con vacío sobre el sótano del edificio y NORTE: En 3.60 metros con propiedad de Beatriz Eugenia Ariza de Cadena. NADIR: Con placa que separa del sótano y CENIT: con placa que se separa del segundo piso. ALTURA: 2.40 metros. AREA PRIVADA: 80 M2. Coeficiente de copropiedad: 7.78%. Le corresponde el derecho de uso exclusivo del parqueadero N° 2. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-163249 y cédula catastral N° 01-06-0149-00289-904.

El inmueble que se adjudica es de propiedad de la señora ELIZABETH ESPINOZA CÁCERES, adquirido mediante Escritura Pública 1934 del 28 de julio de 2015.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de la medida de embargo y el secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-163249, reseñado en el numeral anterior, para lo cual se ordena comunicar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad donde se halla registrado dicho inmueble, para lo de su cargo.

**TERCERO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble rematado. Oficiar a la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta y al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**CUARTO:** Expedir a la señora STELLA SUÁREZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.283.903 de Cúcuta, copia del acta de remate y de la presente providencia para ser registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos y protocolizada en Notaría, la cual servirá de título de propiedad, debiéndose anexar al proceso una vez sea expedida la escritura pública, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Entregar a la rematante por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado y por el demandado, poner en manos de éste el título de propiedad del bien adjudicado, dentro del término de tres (3) días. Oficiar a las partes y a la secuestre al respecto.

**SEXTO:** Remitir en custodia el título judicial No. A6676966 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$59.200.000,00), a la Oficina de Apoyo Judicial, para tal efecto librese el correspondiente oficio.

**SÉPTIMO:** Incorporar al expediente los recibos de impuesto predial y condominio, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. Es de advertir a la rematante, que conforme el art. 455, num. 7 del C.G.P. dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, podrá demostrar a este Despacho el monto de las deudas por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósitos que se causen hasta su entrega, con el fin de reservar dichas sumas para su saneamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.*

  
*Secretaria.*



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante de ordenar la entrega de depósitos judiciales, este Despacho Judicial NO ACCEDE A ELLO por el momento, toda vez, que a la fecha no se encuentran depósitos pendientes por entregar, tal como se puede observar en el certificado expedido por el Banco Agrario de Colombia visible a folio que antecede.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.*

*Secretaria.*



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 568 y 569 del presente cuaderno, presentado por la apoderada judicial de la parte promotora – deudor, procede el Despacho a hacer un control de legalidad sobre la actuación, encontrando que, efectivamente mediante auto del 22 de octubre de 2018, visible a folios 106 y 107 del cuaderno N° 2017-00056, se aceptó la subrogación parcial de los derechos del crédito cobrado por BANCOLOMBIA S.A., quedando como parte demandante el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A., quien a su vez, cedió los derechos del crédito cobrado a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por el valor de \$109.152.588,00, derivado del pago de la garantía N° 4216806, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el crédito 880093536.

Es así, que resulta cierto, que el auto de fecha 24 de mayo de 2019, (fls. 547 a 549 c. principal) no tuvo en cuenta el crédito y derecho de voto de la demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, y por consiguiente, le fue reconocido el crédito a BANCOLOMBIA S.A., en su totalidad, omitiendo aplicar la cesión de los derechos del crédito cobrado, tal como fue expuesto en precedencia y conforme lo normado en el art. 28 de la Ley 116 de 2006.

Debe tenerse en cuenta que el error cometido en una providencia no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error, debiendo atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que '*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*', por lo que es del caso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corregir el auto del 24 de mayo de 2019; mediante el cual se aprobó el inventario de bienes del deudor, reconocimiento de créditos y derechos de voto, en el sentido de **RECONOCER el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES - CISA, por la suma de \$109.152.588,00, como acreedor de primera clase, a su vez, MODIFICAR el**

monto del crédito que le fue reconocido a BANCOLOMBIA S.A., el cual quedará por la suma de \$255.751.412.

Por otra parte, en atención a la solicitud presentada por el deudor- promotor, el Despacho AUTORIZA la negociación con el acreedor Bancolombia S.A., por el leasing habitacional, conforme las facultades del art. 17 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.*



*Secretaria.*



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de designar perito para que practique el avalúo de los bienes perseguidos dentro del presente proceso, a la cual NO SE ACCEDE, toda vez, que el art. 444 del C.G.P., dispone que son las partes quienes deben presentar los avalúos de los bienes embargados y secuestrados.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.*

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio que antecede, presentada por el perito RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, orientada a la ampliación del término para presentar el dictamen pericial, por ser procedente, el Despacho ACCEDE a ello, y en consecuencia prorroga por DIEZ (10) DÍAS más el término para presentar la experticia solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.*

*Secretaria.*



República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 158 de este cuaderno, presentado por el doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, a través de cual presenta renuncia al poder que le fue conferido por BANCOLOMBIA S.A. y cedido a REINTEGRA S.A., el Despacho accede a ello en atención a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.*

*Secretaria.*



República De Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO 540013103005-2019-00174-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinte de septiembre de dos mil diecinueve

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

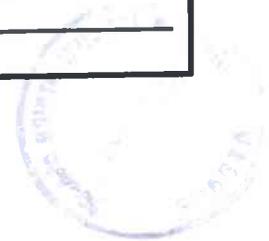
  
**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019*

  
\_\_\_\_\_  
*Secretaria.*



*Ejecutiva*

54-001-31-03-005-2019-00275-00

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Incorpórese al paginario el memorial visible a folio 32 del presente cuaderno, allegado por la parte ejecutante, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.*

*Secretaria.*

